

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### **LINEAMIENTOS para la determinación de la información que deberá contener el mecanismo de planeación de programas y proyectos de inversión.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.

VLADIMIR IGNACIO RAMIREZ SOBERANIS, Titular de la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34 fracciones I y IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44 de su Reglamento, y 61, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el 1 de octubre de 2007 y 4 de septiembre de 2009, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, reformas y adiciones en materia de inversión a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a su Reglamento, respectivamente;

Que el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece el procedimiento que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán observar a efecto de programar los recursos destinados a programas y proyectos de inversión;

Que el artículo 34, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que para dicha programación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán contar con un mecanismo de planeación de las inversiones, en el cual se identifiquen los programas y proyectos de inversión en proceso de realización, así como aquellos que se consideren susceptibles de realizarse en años futuros y se establezcan las necesidades de inversión, mediante criterios de evaluación que permitan establecer prioridades entre proyectos;

Que el artículo 44 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán elaborar y enviar anualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el último día hábil de mayo, el mecanismo de planeación de las inversiones señalado en el artículo 34, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a los lineamientos que al efecto emita la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que de conformidad con el artículo 44, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán justificar en el mecanismo de planeación que los programas y proyectos de inversión que promuevan, guardan congruencia con los objetivos nacionales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él se desprendan;

Que con el objeto de fortalecer el ciclo de inversiones, se planteó la necesidad de brindar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, particularmente a las unidades administrativas encargadas de la planeación de los programas y proyectos de inversión, mayores elementos para llevar a cabo la planeación de los mismos en cumplimiento a las disposiciones citadas; por lo que, he tenido a bien expedir los siguientes:

### **LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACION DE LA INFORMACION QUE DEBERA CONTENER EL MECANISMO DE PLANEACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION**

#### **Sección I**

#### **Disposiciones Generales**

1. El Mecanismo de Planeación de los programas y proyectos de inversión, que incluye aquellas acciones que impulse el Gobierno Federal, a través de asociaciones público privadas, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final y en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país; es el instrumento por medio del cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal definen los objetivos, estrategias y prioridades de Corto Plazo, Mediano Plazo y Largo Plazo en materia de inversión, conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él se desprendan; así como en aquellos documentos de análisis, prospectiva, planes de negocios o programas multianuales, que de manera normal o recurrente elaboran.

2. Como parte del proceso para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, el Mecanismo de Planeación deberá contemplar un horizonte de seis años, a fin de mantener un enfoque estratégico de la inversión. Dicho Mecanismo de Planeación deberá ser revisado y actualizado anualmente con la finalidad de guardar congruencia con los objetivos nacionales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él se desprendan, considerando los resultados de los programas y proyectos de inversión que han sido ejecutados.

El Mecanismo de Planeación deberá presentarse de manera consolidada en un solo documento para cada uno de los sectores en los que se agrupe la Administración Pública Federal. En el caso de las entidades coordinadas, la dependencia coordinadora del sector deberá integrar, revisar y presentar dicho documento. En caso de las entidades no coordinadas, las mismas remitirán directamente dicho mecanismo a la Secretaría.

3. Para efectos de la elaboración del Mecanismo de Planeación de los programas y proyectos de inversión, previsto en el artículo 34, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán identificar los programas y proyectos de inversión en proceso, y aquellos a realizarse en los siguientes seis ejercicios fiscales, priorizarlos e incluirlos en dicho Mecanismo de Planeación.

En dicha identificación, las dependencias y entidades deberán establecer las necesidades de inversión en el Corto Plazo, Mediano Plazo y Largo Plazo, conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él se desprendan, de la siguiente manera:

- a) Haciendo énfasis en los programas y proyectos de inversión a ejecutarse en el Corto Plazo, determinando prioridades conforme al procedimiento establecido en la sección III de los presentes Lineamientos.
- b) Indicar las prioridades estimadas para las inversiones de Mediano Plazo y Largo Plazo.

4. Cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal soliciten el registro en la Cartera de algún nuevo programa o proyecto de inversión, o realicen alguna modificación en el módulo de cartera del sistema PIPP, deberán indicar que está incluido en el Mecanismo de Planeación. En caso de no estar contemplado en el Mecanismo de Planeación, deberán especificar dentro de la Sección de Datos Generales del sistema PIPP, su alineación al Plan Nacional de Desarrollo, y, en su caso, a los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales.

## **Sección II**

### **Definiciones**

5. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- i. Cartera: Programas y proyectos de inversión de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 46 de su Reglamento;
- ii. Corto Plazo: Periodo de tiempo menor o igual a un año;
- iii. Largo Plazo: Periodo de tiempo igual o mayor a tres años;
- iv. Ley: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- v. Mecanismo de Planeación: Instrumento por medio del cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal definen los objetivos, estrategias y prioridades de Corto Plazo, Mediano Plazo y Largo Plazo en materia de inversión, conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él se desprendan;
- vi. Mediano Plazo: Periodo de tiempo mayor a un año y menor a tres años;
- vii. PIPP: Sistema para el Proceso Integral de Programación y Presupuesto;
- viii. Programas de Inversión: Las acciones que implican erogaciones de gasto de capital no asociadas a proyectos de inversión;
- ix. Proyectos de Inversión: Las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura, así como la construcción, adquisición y modificación de inmuebles, las adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos proyectos, y las rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles;
- x. Reglamento: Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- xi. Secretaría: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- xii. Unidad de Inversiones: Unidad de Inversiones de la Secretaría.

### Sección III

#### Criterios para establecer prioridades entre los programas y proyectos de inversión

6. En la elaboración del Mecanismo de Planeación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad a las características específicas de cada sector, y conforme a lo previsto en la Ley, su Reglamento, y los incisos a) y b) del numeral 3 de los presentes Lineamientos, deberán establecer las prioridades entre los programas y proyectos de inversión, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda; así como el orden de su ejecución. Para ello, se observarán principalmente los siguientes criterios de evaluación:

- a. Rentabilidad socioeconómica;
- b. Reducción de la pobreza extrema;
- c. Desarrollo regional, y
- d. Concurrencia con otros programas y proyectos de inversión.

7. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal utilizarán, cuando proceda, los lineamientos y criterios que, en su caso, emita la Secretaría de Desarrollo Social, sobre reducción de la pobreza extrema y desarrollo regional, en términos de la Ley General de Desarrollo Social.

Asimismo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal podrán considerar criterios adicionales a los establecidos en esta sección, de conformidad con las particularidades, complejidad y demás elementos del sector económico al que pertenezcan.

8. Para priorizar los programas y proyectos de inversión de Corto Plazo en el Mecanismo de Planeación, las dependencias y entidades deberán clasificar los programas y proyectos de inversión que cuenten con registro en la Cartera, conforme a lo siguiente:

- i. Proyectos o programas en ejecución: aquellos proyectos o programas de inversión que requieren recursos para el siguiente ejercicio fiscal y que se encuentran en la etapa de contratación o ejecución;
- ii. Programas de mantenimiento: aquellos programas de inversión cuyo objetivo es conservar o mantener los activos existentes en condiciones adecuadas de operación y que no implican un aumento en la vida útil o capacidad original de dichos activos para la producción de bienes y servicios, y
- iii. Proyectos o programas nuevos: se refiere a aquellos proyectos o programas de inversión que podrían iniciar el periodo de ejecución una vez que se les asigne presupuesto.

Posteriormente, deberán establecer y explicar la prioridad de cada programa y proyecto de inversión, con la finalidad de identificar aquellos que tengan un mayor impacto en la consecución de los objetivos y metas de la dependencia o entidad. Al respecto existen tres niveles de priorización especificados en el anexo del Mecanismo de Planeación (1, 2 y 3) en donde, el número 1 es prioridad "Muy Alta", el número 2 es prioridad "Alta" y el número 3 es prioridad "Normal".

Esta priorización debe obedecer a los criterios establecidos en el numeral 6 y en su caso, a lo mencionado en el numeral 7 de los presentes Lineamientos, así como en las necesidades de inversión de la dependencia o entidad y a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él se desprendan.

9. La Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, tomará en consideración lo establecido en esta sección, las condiciones técnicas, económicas y sociales, así como la importancia para alcanzar los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales vigentes, para determinar la prelación de los programas y proyectos de inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para efectos de lo establecido en el artículo 34, fracción IV, de la Ley.

10. De manera complementaria a la elaboración del Mecanismo de Planeación, las dependencias y entidades deberán mantener actualizada la información de los programas y proyectos de inversión que estén registrados en la Cartera, conforme a los sistemas y las disposiciones legales vigentes en materia de inversión.

11. Con la finalidad de facilitar la identificación, integración y priorización de los programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán utilizar el formato del anexo del Mecanismo de Planeación, disponible junto con la guía para su llenado en la página de Internet de la Secretaría, remitiéndolo conforme a lo previsto en el numeral 13 de los presentes Lineamientos.

**Sección IV****Contenido del Mecanismo de Planeación**

12. El Mecanismo de Planeación deberá contener los siguientes elementos generales:

a. Resumen ejecutivo (1-2 cuartillas).

Breve descripción de la situación actual y prospectiva del sector, los principales objetivos y metas, las prioridades entre programas o proyectos de inversión, los programas y proyectos de inversión complementarios y sustitutos, así como los factores clave de cumplimiento y riesgos de la estrategia de Mediano Plazo.

b. Situación actual y prospectiva del sector (2-3 cuartillas).

Breve referencia a los aspectos más importantes en materia económica, jurídica, institucional, tecnológica, política y social, que afectan al sector en el cual la dependencia o entidad desarrolla sus actividades en materia de inversión; incluyendo, en su caso, una descripción de las características de la oferta y demanda de los bienes y servicios relevantes para efectos de la realización de los proyectos de inversión.

c. Objetivos y metas (2-3 cuartillas).

Descripción de la congruencia que guardan las metas de los programas y proyectos de inversión de las dependencias y entidades con los objetivos nacionales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo; así como con los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él se desprendan.

d. Prioridades entre programas o proyectos de inversión (3-4 cuartillas).

Ordenar los programas y proyectos de inversión conforme a lo previsto en el numeral 3 y los criterios establecidos en la sección III, de los presentes Lineamientos.

e. Programas y proyectos de inversión complementarios y sustitutos (1-2 cuartillas).

Identificación, en su caso, de programas y proyectos de inversión al interior de la dependencia o entidad, y de los gobiernos estatales y municipales, con los que se puedan generar sinergias y complementariedades.

f. Factores clave de cumplimiento y riesgos de la estrategia de Mediano Plazo (2-3 cuartillas).

Descripción de los factores que pudieran retrasar o modificar el cumplimiento de metas y el desarrollo de los programas y proyectos de inversión en proceso y a realizarse en años futuros.

g. Anexo del Mecanismo de Planeación (hoja de cálculo de Excel).

Listado de programas y proyectos de inversión priorizados conforme a los criterios establecidos en los presentes Lineamientos, el cual debe ser llenado conforme a la "Guía de Operación del Anexo del Mecanismo de Planeación", la cual se encuentra publicada en la página de internet de la Secretaría.

La extensión del Mecanismo de Planeación es libre. Sin embargo, para cada uno de los puntos se indica, entre paréntesis, el número estimado de cuartillas que se considera suficiente para cubrir los requerimientos de información solicitados.

Los montos que se incluyan en el Mecanismo de Planeación, deberán expresarse en millones de pesos.

13. Conforme a lo previsto en el Reglamento, el Mecanismo de Planeación deberá ser validado y remitido a la Unidad de Inversiones, por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial que corresponda en la Secretaría, tanto en forma impresa como en medios ópticos o electrónicos, a más tardar el último día hábil de mayo del ejercicio fiscal de que se trate.

14. Una vez vencido el plazo señalado en el numeral anterior y, en caso de que la información del Mecanismo de Planeación no haya sido turnada en tiempo y forma, la Unidad de Inversiones podrá suspender temporalmente el registro en la Cartera de los nuevos programas y proyectos de inversión, y cambios de alcance, hasta en tanto la información sea presentada. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones legales aplicables.

15. La interpretación de los presentes Lineamientos estará a cargo de la Unidad de Inversiones, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda ejercer a otras unidades administrativas de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** A partir de la fecha señalada en el Transitorio anterior, se dejan sin efectos los “Lineamientos para la determinación de los requerimientos de información que deberá contener el Mecanismo de Planeación de programas y proyectos de inversión”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2008.

Dado en la Ciudad de México, a los once días del mes de abril del año dos mil doce.- El Titular de la Unidad de Inversiones, **Vladimir Ignacio Ramírez Soberanis**.- Rúbrica.

**LINEAMIENTOS para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.

VLADIMIR IGNACIO RAMIREZ SOBERANIS, Titular de la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 34 y 109 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 45, 46, 47 y 214 de su Reglamento, así como por el artículo 61, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

**CONSIDERANDO**

Que el 1 de octubre de 2007 y 4 de septiembre de 2009, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas y adiciones en materia de inversión a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a su Reglamento, respectivamente;

Que el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece el procedimiento que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán observar para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión;

Que la fracción II del artículo mencionado en el considerando anterior establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión a su cargo, donde demuestren que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar un beneficio social neto bajo supuestos razonables;

Que de conformidad con el artículo 45 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los programas y proyectos de inversión deberán contar con un análisis costo y beneficio, que considere las alternativas que se hayan identificado para atender una necesidad específica o solucionar la problemática de que se trate y deberá mostrar que son susceptibles de generar beneficios netos para la sociedad bajo supuestos y parámetros razonables, independientemente de su fuente de financiamiento;

Que el artículo 214 del citado Reglamento, señala que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que coordinen fideicomisos, mandatos o análogos, o que con cargo a su presupuesto se aporten recursos presupuestarios, y tengan por objeto realizar o financiar programas y proyectos de inversión, serán responsables de elaborar el análisis costo y beneficio para dichos programas y obtener su registro en la Cartera, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

Que con el objeto de fortalecer el ciclo de inversiones y a efecto de brindar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mayores elementos para facilitar la presentación y elaboración del análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión para ser registrados en la cartera de inversión que integra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACION Y PRESENTACION DE LOS ANALISIS COSTO  
Y BENEFICIO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION**

**Sección I**

**Definiciones**

1. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- i. **Análisis costo y beneficio:** Evaluación de los programas y proyectos de inversión a que se refiere el artículo 34, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y que considera los costos y beneficios directos e indirectos que los programas y proyectos generan para la sociedad;
- ii. **CAE:** Costo Anual Equivalente;
- iii. **Cartera:** Programas y proyectos de inversión de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 46 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- iv. **Componentes:** Activos que se requieren para llevar a cabo el programa o proyecto de inversión, como son las obras, edificios, bienes, equipo, maquinaria, patentes, entre otros;
- v. **Costo total:** Suma del monto total de inversión, los gastos de operación y mantenimiento, y otros costos y gastos asociados a los programas y proyectos de inversión;
- vi. **Demanda:** Cantidad de un determinado bien o servicio que la sociedad, un grupo o población determinada requiere o está dispuesta a consumir o utilizar por unidad de tiempo a un valor determinado, en un mercado específico o relevante;
- vii. **Estudio de Preinversión:** Estudios que son necesarios para que una dependencia o entidad tome la decisión de llevar a cabo un programa o proyecto de inversión;
- viii. **Evaluación a nivel de perfil:** Evaluación de un programa o proyecto de inversión en la que se utiliza la información disponible con que cuenta la dependencia o entidad, tomando en cuenta la experiencia derivada de proyectos realizados y el criterio profesional de los evaluadores. También se puede utilizar información proveniente de revistas especializadas, libros en la materia, artículos contenidos en revistas arbitradas, estudios similares, estadísticas e información histórica y paramétrica, así como experiencias de otros países y gobiernos.  
  
Para este tipo de evaluación, la información a utilizar, para efectos de la cuantificación y valoración de los costos y beneficios específicos del proyecto, debe permitir el cálculo de indicadores de rentabilidad;
- ix. **Evaluación a nivel de prefactibilidad:** Evaluación de un programa o proyecto de inversión en la que se utiliza, además de los elementos considerados en la evaluación a nivel de perfil, información de estudios técnicos, cotizaciones y encuestas, elaborados especialmente para llevar a cabo la evaluación de dicho programa o proyecto. La información utilizada para este tipo de evaluación debe ser más detallada y precisa, especialmente por lo que se refiere a la cuantificación y valoración de los costos y beneficios.  
  
La información utilizada para el análisis a nivel de prefactibilidad, deberá ser verificable e incluir las fuentes de información de la misma en la sección de bibliografía del análisis;
- x. **Evaluación Financiera:** Evaluación que permite determinar si el proyecto es capaz de generar un flujo de recursos positivos para hacer frente a todas las obligaciones del proyecto y alcanzar una cierta tasa de rentabilidad esperada.  
  
Bajo esta perspectiva, se deben incluir todos los costos y beneficios privados que genera el proyecto, incluidos los costos financieros por préstamos de capital, pago de impuestos e ingresos derivados de subsidios recibidos. Los precios empleados serán de mercado;
- xi. **Evaluación socioeconómica:** Evaluación del programa o proyecto desde el punto de vista de la sociedad en su conjunto, con el objeto de conocer el efecto neto de los recursos utilizados en la producción de los bienes o servicios sobre el bienestar de la sociedad. Dicha evaluación debe incluir todos los factores del programa o proyecto, es decir, sus costos y beneficios independientemente del agente que los enfrente. Ello implica considerar adicionalmente a los costos y beneficios directos, las externalidades y los efectos indirectos e intangibles que se deriven del programa o proyecto;

- xii. Externalidad: Efectos positivos y/o negativos que cause el programa o proyecto de inversión a terceros;
- xiii. Ley: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- xiv. Ley de Transparencia: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- xv. Memoria de Cálculo: Hoja de cálculo electrónica donde se incluyan los datos, parámetros, fórmulas y cálculos para sustentar la información presentada en la Evaluación socioeconómica;
- xvi. Monto total de inversión: Total de gasto de capital que se requiere para la realización de un programa o proyecto de inversión, que incluye tanto los recursos fiscales presupuestarios y propios, como los de otras fuentes de financiamiento, tales como las aportaciones de las entidades federativas, los municipios, inversionistas privados, fideicomisos públicos o crédito externo, entre otros;
- xvii. Oferta: Cantidad de producción, suministro y/o cantidad disponible de bienes o servicios por unidad de tiempo;
- xviii. PIPP: Sistema del Proceso Integral de Programación y Presupuesto;
- xix. Precios sociales: Valores que reflejan el costo de oportunidad para la sociedad de utilizar un bien o servicio y que pueden diferir de los precios de mercado;
- xx. Programas de inversión: Acciones que implican erogaciones de gasto de capital no asociadas a proyectos de inversión;
- xxi. Programas y proyectos de inversión: Conjunto de obras y acciones que llevan a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la construcción, ampliación, adquisición, modificación, mantenimiento o conservación de activos fijos, con el propósito de solucionar una problemática o atender una necesidad específica y que generan beneficios y costos a lo largo del tiempo;
- xxii. Proyectos de inversión: Acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura, así como la construcción, adquisición y modificación de inmuebles, las adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos proyectos, y las rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles;
- xxiii. Reglamento: Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- xxiv. Secretaría: Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- xxv. TIR: Tasa Interna de Retorno;
- xxvi. TRI: Tasa de Rendimiento Inmediata;
- xxvii. Unidad de Inversiones: Unidad de Inversiones de la Secretaría;
- xxviii. Variables relevantes: Aquéllas cuyos cambios, durante la ejecución y operación del proyecto, pueden modificar los indicadores de rentabilidad, y
- xxix. VPN: Valor Presente Neto.

## Sección II

### Tipos de programas y proyectos de inversión

- 2. Los proyectos de inversión se clasifican en los siguientes tipos:
  - i. Proyectos de infraestructura económica, cuando se trate de la construcción, adquisición y/o ampliación de activos fijos para la producción de bienes y servicios en los sectores de agua, comunicaciones y transportes, electricidad, hidrocarburos y turismo. Bajo esta denominación, se incluyen todos los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refieren los artículos 18, tercer párrafo, de la Ley General de Deuda Pública y 32, segundo párrafo, de la Ley, así como los de rehabilitación y mantenimiento cuyo objeto sea incrementar la vida útil o capacidad original de los activos fijos destinados a la producción de bienes y servicios de los sectores mencionados;

- ii. Proyectos de infraestructura social, cuando se trate de la construcción, adquisición y/o ampliación de activos fijos para llevar a cabo funciones en materia de educación, ciencia y tecnología, cultura, deporte, salud, seguridad social, urbanización, vivienda y asistencia social;
  - iii. Proyectos de infraestructura gubernamental, cuando se trate de la construcción, adquisición y/o ampliación de activos fijos para llevar a cabo funciones de gobierno, tales como seguridad nacional, seguridad pública y procuración de justicia, entre otras, así como funciones de desarrollo económico y social distintas a las señaladas en las fracciones i y ii anteriores. Esta fracción no incluye los proyectos de inmuebles destinados a oficinas administrativas, mismos que están comprendidos en la fracción iv siguiente de este numeral;
  - iv. Proyectos de inmuebles, cuando se trate de la construcción, adquisición y/o ampliación de inmuebles destinados a oficinas administrativas, incluyendo las operaciones que se realicen bajo el esquema de arrendamiento financiero; y
  - v. Otros proyectos de inversión, cuando se trate de aquellos que no estén identificados en las fracciones anteriores.
3. Los programas de inversión se clasifican en los siguientes tipos:
- i. Programas de adquisiciones, cuando se trate de la compra de bienes muebles, tales como vehículos, mobiliario para oficinas, bienes informáticos y equipo diverso, entre otros, que no estén asociados a proyectos de inversión;
  - ii. Programas de mantenimiento, cuando se trate de acciones cuyo objeto sea conservar o mantener los activos existentes en condiciones adecuadas de operación y que no impliquen un aumento en la vida útil o capacidad original de dichos activos para la producción de bienes y servicios. Estas acciones buscan que los activos existentes continúen operando de manera adecuada, incluyendo reparaciones y remodelaciones de activos fijos y bienes inmuebles aun cuando se trate de obra pública o se asocien a ésta;
  - iii. Estudios de preinversión, cuando se trate de estudios que sean necesarios para que una dependencia o entidad tome la decisión de llevar a cabo un programa o proyecto de inversión. Tanto los estudios de preinversión como los que se realicen con posterioridad a la decisión de ejecutar un programa o proyecto deberán considerarse dentro del monto total de inversión del mismo; y
  - iv. Otros programas de inversión, cuando se trate de acciones que impliquen erogaciones de gasto de capital no identificadas en las fracciones anteriores.

### **Sección III**

#### **Tipos de Evaluación socioeconómica**

4. Se establecen los siguientes tipos de evaluaciones socioeconómicas que serán aplicables a los programas y proyectos de inversión que consideren realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:
- i. Ficha técnica;
  - ii. Análisis costo-beneficio;
  - iii. Análisis costo-beneficio simplificado;
  - iv. Análisis costo-eficiencia; y
  - v. Análisis costo-eficiencia simplificado.

### **Sección IV**

#### **De la ficha técnica**

5. La ficha técnica consistirá en una descripción detallada de la problemática o necesidades a resolver con el programa o proyecto de inversión, así como las razones para elegir la solución presentada.
6. La ficha técnica se requerirá en los siguientes casos:
- i. Para los proyectos de infraestructura económica, social, gubernamental, de inmuebles y otros programas y proyectos, que tengan un monto de inversión menor o igual a 50 millones de pesos, así como los programas de adquisiciones y mantenimiento menores a 150 millones de pesos, y

- ii. Para los proyectos de inversión mayores a 1,000 millones de pesos o aquéllos que por su naturaleza o características particulares lo requieran, deberán solicitar primero el registro de los estudios de preinversión a través de la ficha técnica, previo a la elaboración y presentación del análisis costo y beneficio correspondiente. En caso de no requerir estudios de preinversión, se deberá justificar dentro del análisis costo y beneficio la razón de no requerirlos; y
7. La ficha técnica deberá contener los siguientes elementos:
- i. Información general del programa o proyecto de inversión, en la que se incluya el nombre y tipo del programa o proyecto de inversión, las fuentes de financiamiento, el calendario y el monto estimado de inversión, el horizonte de evaluación, su localización geográfica, la cual deberá ir acompañada de un mapa de ubicación, siempre y cuando la naturaleza del proyecto lo permita, así como otros aspectos relevantes.
  - ii. Alineación estratégica, donde se especifiquen los objetivos, estrategias y líneas de acción que atiende el programa o proyecto de inversión, conforme a los planes y programas gubernamentales. Además, se deberán identificar los programas o proyectos de inversión relacionados o que podrían verse afectados por su ejecución;
  - iii. Análisis de la situación actual, en el que se describa la problemática específica que justifique la realización del programa o proyecto de inversión, que incluye una estimación de la oferta y demanda de los bienes y servicios relacionados;
  - iv. Análisis de la situación sin proyecto, mediante el cual se deberá especificar las optimizaciones, entendidas como las medidas administrativas o de bajo costo que contribuirían a optimizar la situación actual descrita; asimismo, se deberá realizar una estimación de la oferta y la demanda de los bienes y servicios relacionados con el programa o proyecto de inversión, proyectado a lo largo del horizonte de evaluación, considerando las optimizaciones identificadas;
  - v. Justificación de la alternativa de solución seleccionada, en la que se describa las alternativas que resuelvan la problemática planteada, así como la cuantificación de sus costos y la descripción de los criterios técnicos y económicos de selección, utilizados para determinar la alternativa más conveniente;
  - vi. Análisis de la situación con proyecto, en el que se describa el programa o proyecto de inversión y sus componentes, los aspectos técnicos, ambientales y legales más importantes relacionados con su ejecución y, en caso de que aplique, un croquis con su ubicación; adicionalmente se deberá incluir una estimación de la oferta y la demanda proyectada bajo el supuesto de que el programa o proyecto de inversión se lleve a cabo, con el fin de determinar su interacción y verificar que contribuya a solucionar la problemática identificada; y
  - vii. Identificación y, en su caso, cuantificación y valoración de los costos y beneficios relacionados con la implementación del programa o proyecto de inversión tanto en la etapa de ejecución como de operación.
- Sólo para aquellos programas o proyectos de inversión de infraestructura económica con un monto total de inversión mayor a 30 millones de pesos y hasta 50 millones de pesos, se deberán calcular los indicadores de rentabilidad necesarios para determinar la conveniencia socioeconómica de realizar el programa o proyecto.
- El VPN, la TIR y la TRI se calcularán conforme a lo previsto en el Anexo 1 de los presentes Lineamientos, para lo cual, será necesario estimar los beneficios identificados previamente. En caso de que los beneficios no sean cuantificables o sean de difícil cuantificación y valoración, se deberá justificar dicha situación y realizar el cálculo del CAE, de acuerdo con el Anexo 1 mencionado.
- viii. Para los estudios de preinversión, se deberá señalar: (a) nombre del estudio, (b) tipo de estudio, (c) fecha estimada de realización, (d) justificación de su realización, (e) descripción, y (f) monto estimado de inversión.

**Sección V****Del análisis costo-beneficio**

8. El análisis costo-beneficio, es una Evaluación socioeconómica del programa o proyecto a nivel de prefactibilidad, y consistirá en determinar la conveniencia de un programa o proyecto de inversión mediante la valoración en términos monetarios de los costos y beneficios asociados directa e indirectamente, incluyendo externalidades, a la ejecución y operación de dicho programa o proyecto de inversión.
9. El análisis costo-beneficio se aplicará en los siguientes casos:
  - i. Para los programas y proyectos de inversión con monto total de inversión mayor a 500 millones de pesos;
  - ii. Para los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo; y
  - iii. Para aquellos programas y proyectos de inversión distintos de los anteriores, cuando así lo determine la Secretaría, a través de la Unidad de Inversiones, independientemente de su monto total de inversión.
10. Al análisis costo-beneficio de los programas o proyectos de inversión, se deberán anexar las principales conclusiones y, en su caso, el avance de los estudios técnicos, legales, ambientales, de mercado y otros específicos de acuerdo al sector y al programa o proyecto de inversión de que se trate. La Unidad de Inversiones podrá solicitar la presentación de los estudios que considere necesarios para profundizar el análisis de la Evaluación socioeconómica.
11. El análisis costo-beneficio deberá contener lo siguiente:
  - i. **Resumen Ejecutivo.**

En el resumen ejecutivo se explicará en forma concisa, el objetivo del programa o proyecto de inversión, la problemática identificada, así como una breve descripción de sus principales características, su horizonte de evaluación; la identificación y descripción de los principales costos y beneficios, sus indicadores de rentabilidad, los principales riesgos asociados a la ejecución y operación, y una conclusión referente a la rentabilidad del programa o proyecto de inversión.
  - ii. **Situación Actual del Programa o Proyecto de Inversión.**

En esta sección se deberán incluir los siguientes elementos:

    - a) Diagnóstico de la situación actual que motiva la realización del proyecto, resaltando la problemática que se pretende resolver;
    - b) Análisis de la Oferta o infraestructura existente;
    - c) Análisis de la Demanda Actual; e
    - d) Interacción de la oferta-demanda: Consiste en realizar el análisis comparativo para cuantificar la diferencia entre la oferta y la demanda del mercado en el cual se llevará a cabo el programa o proyecto de inversión, describiendo de forma detallada la problemática identificada. Este análisis deberá incluir la explicación de los principales supuestos, metodología y las herramientas utilizadas en la estimación.
  - iii. **Situación sin el Programa o Proyecto de Inversión.**

En esta sección deberá incluirse la situación esperada en ausencia del programa o proyecto de inversión, los principales supuestos técnicos y económicos utilizados para el análisis y el horizonte de evaluación.

Asimismo, este punto deberá incluir los siguientes elementos:

    - a) Optimizaciones: Consiste en la descripción de medidas administrativas, técnicas, operativas, así como inversiones de bajo costo (menos del 10% del monto total de inversión), entre otras, que serían realizadas en caso de no llevar a cabo el programa o proyecto de inversión. Las optimizaciones contempladas deberán ser incorporadas en el análisis de la oferta y la demanda siguientes;
    - b) Análisis de la Oferta en caso de que el programa o proyecto de inversión no se lleve a cabo;
    - c) Análisis de la Demanda en caso de que el programa o proyecto de inversión no se lleve a cabo;

- d) Diagnóstico de la interacción de la oferta-demanda con optimizaciones a lo largo del horizonte de evaluación: Consiste en realizar el análisis comparativo para cuantificar la diferencia entre la oferta y la demanda con las optimizaciones consideradas. El análisis deberá incluir la estimación de la oferta y de la demanda total del mercado y la explicación de los principales supuestos, metodología y las herramientas utilizadas en la estimación; y
- e) Alternativas de solución: Se deberán describir las alternativas que pudieran resolver la problemática señalada, identificando y explicando sus características técnicas, económicas, así como las razones por las que no fueron seleccionadas.

Para efectos de este inciso, no se considera como alternativa de solución diferente, la comparación entre distintos proveedores del mismo bien o servicio.

iv. Situación con el Programa o Proyecto de Inversión.

En esta sección deberá incluirse la situación esperada en caso de que se realice el programa o proyecto de inversión y deberá contener los siguientes elementos:

- a) Descripción general: Deberá detallar el programa o proyecto de inversión, incluyendo las características físicas del mismo y los componentes que resultarían de su realización, incluyendo cantidad, tipo y principales características;
- b) Alineación estratégica: Incluir una descripción de cómo el programa o proyecto de inversión contribuye a la consecución de los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, así como al mecanismo de planeación al que hace referencia el artículo 34 fracción I de la Ley;
- c) Localización geográfica: Deberá describir la ubicación geográfica dónde se desarrollará el programa o proyecto de inversión y su zona de influencia, acompañada de un plano de localización geo-rreferenciado y un diagrama para señalar su ubicación exacta, siempre y cuando la naturaleza del proyecto lo permita;
- d) Calendario de actividades: Deberá incluir la programación de las principales actividades e hitos que serían necesarias para la realización del programa o proyecto de inversión;
- e) Monto total de inversión: Deberá incluirse el calendario de inversión por año y la distribución del monto total entre sus principales componentes o rubros. Asimismo, deberá desglosarse el impuesto al valor agregado y los demás impuestos que apliquen;
- f) Financiamiento: Deberán indicar las fuentes de financiamiento del programa o proyecto de inversión;
- g) Capacidad instalada que se tendría y su evolución en el horizonte de evaluación del programa o proyecto de inversión;
- h) Metas anuales y totales de producción de bienes y servicios cuantificadas en el horizonte de evaluación;
- i) Vida útil: Deberá considerarse como el tiempo de operación del programa o proyecto de inversión expresado en años;
- j) Descripción de los aspectos más relevantes y las conclusiones de los estudios técnicos, legales, ambientales, de mercado y, en su caso, algún otro estudio que se requiera. Los aspectos a considerar deben ser aquellos que tienen un impacto significativo en el resultado del programa o proyecto de inversión;
- k) Análisis de la Oferta a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del programa o proyecto de inversión;
- l) Análisis de la Demanda a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del programa o proyecto de inversión; y
- m) Interacción de la oferta-demanda a lo largo del horizonte de evaluación: Consiste en describir y analizar la interacción entre la oferta y la demanda del mercado, considerando la implementación del programa o proyecto de inversión. Dicho análisis deberá incluir la estimación de la oferta y de la demanda total del mercado y la explicación de los principales supuestos, metodología y herramientas utilizadas en la estimación.

- v. Evaluación del Programa o Proyecto de Inversión.
- Deberá incluirse la evaluación del programa o proyecto de inversión, en la cual debe compararse la situación sin proyecto optimizada con la situación con proyecto, considerando los siguientes elementos:
- a) Identificación, cuantificación y valoración de los costos del programa o proyecto de inversión: Deberán considerar el flujo anual de costos del programa o proyecto de inversión, tanto en su etapa de ejecución como la de operación. Adicionalmente, se deberá explicar de forma detallada cómo se identificaron, cuantificaron y valoraron los costos, incluyendo los supuestos y fuentes empleadas para su cálculo;
  - b) Identificación, cuantificación y valoración de los beneficios del programa o proyecto de inversión: Deberán considerar el flujo anual de los beneficios del programa o proyecto de inversión, tanto en su etapa de ejecución como de operación. Adicionalmente, se deberá explicar de forma detallada cómo se identificaron, cuantificaron y valoraron los beneficios, incluyendo los supuestos y fuentes empleadas para su cálculo;
  - c) Cálculo de los indicadores de rentabilidad: Deberán calcularse a partir de los flujos netos a lo largo del horizonte de evaluación, con el fin de determinar el beneficio neto y la conveniencia de realizar el programa o proyecto de inversión. El cálculo de los indicadores de rentabilidad incluye: VPN, TIR, y la TRI). Para el cálculo de los indicadores de rentabilidad deberán considerarse las fórmulas contenidas en el Anexo 1;
  - d) Análisis de sensibilidad: A través del cual, se deberán identificar los efectos que ocasionaría la modificación de las variables relevantes sobre los indicadores de rentabilidad del programa o proyecto de inversión: el VPN, la TIR y, en su caso, la TRI. Entre otros aspectos, deberá considerarse el efecto derivado de variaciones porcentuales en: el monto total de inversión, los costos de operación y mantenimiento, los beneficios, la demanda, el precio de los principales insumos y los bienes y servicios producidos, etc.; asimismo, se deberá señalar la variación porcentual de estos rubros con la que el VPN sería igual a cero; y
  - e) Análisis de riesgos: Deberán identificarse los principales riesgos asociados al programa o proyecto de inversión en sus etapas de ejecución y operación, dichos riesgos deberán clasificarse con base en la factibilidad de su ocurrencia y se deberán analizar sus impactos sobre la ejecución y la operación del programa o proyecto de inversión en cuestión, así como las acciones necesarias para su mitigación.
- vi. Conclusiones y Recomendaciones: Exponer de forma clara y precisa los argumentos por los cuales el proyecto o programa de inversión debe realizarse.
- vii. Anexos: Son aquellos documentos y hojas de cálculo, que soportan la información y estimaciones contenidas en la Evaluación socioeconómica.
- viii. Bibliografía: Es la lista de fuentes de información y referencias consultadas para la Evaluación socioeconómica.

## Sección VI

### Del análisis costo-beneficio simplificado

12. El análisis costo-beneficio simplificado consistirá en una evaluación socioeconómica a nivel de perfil y deberá contener los mismos elementos y apartados descritos en el numeral 11 de los presentes Lineamientos.
- La información utilizada para la Evaluación a nivel de perfil, deberá ser verificable e incluir las fuentes de la misma en la sección de bibliografía.
13. El análisis costo-beneficio simplificado se aplicará en los siguientes casos:
- i. Los proyectos de infraestructura económica, social, gubernamental, de inmuebles y otros proyectos con un monto total de inversión mayor a 50 millones de pesos y hasta 500 millones de pesos;
  - ii. Los programas de adquisiciones, con un monto total de inversión mayor a 150 millones de pesos y hasta 500 millones de pesos;

- iii. Los programas de mantenimiento con un monto total de inversión mayor a 150 millones de pesos y hasta 500 millones de pesos; y
- iv. Los programas de inversión a los que se refiere la fracción iv del numeral 3 de estos Lineamientos, con un monto total de inversión mayor a 150 millones de pesos y hasta 500 millones de pesos.

### **Sección VII**

#### **Del análisis costo-eficiencia**

- 14. El análisis costo-eficiencia es una Evaluación socioeconómica que permite asegurar el uso eficiente de los recursos cuando se comparan dos alternativas de solución, bajo el supuesto de que generan los mismos beneficios. Dicha evaluación se deberá realizar a nivel prefactibilidad.
- 15. El análisis costo-eficiencia se aplicará en los siguientes casos:
  - i. Los programas y proyectos de inversión mayores a 500 millones de pesos, en los que los beneficios no sean cuantificables; y
  - ii. Los programas y proyectos de inversión mayores a 500 millones de pesos, en los que los beneficios sean de difícil cuantificación, es decir, cuando no generan un ingreso o un ahorro monetario y se carezca de información para hacer una evaluación adecuada de los beneficios no monetarios.
- 16. El contenido del documento donde se presente el análisis costo-eficiencia será el mismo que se señala en el numeral 11 de estos Lineamientos, excepto por lo que se refiere a la cuantificación de los beneficios y, por lo tanto, al cálculo de los indicadores de rentabilidad. Adicionalmente, en el análisis costo-eficiencia se deberá incluir la evaluación de, al menos, una segunda alternativa del programa o proyecto de inversión, de manera que se muestre que la alternativa elegida es la más conveniente en términos de costos. Para ello, se deberán comparar las opciones calculando el CAE, conforme a la fórmula que se especifica en el Anexo 1.

Para efectos de este numeral, no se considera como alternativa diferente, la comparación entre distintos proveedores del mismo bien o servicio.

### **Sección VIII**

#### **Del análisis costo-eficiencia simplificado su aplicación y contenido**

- 17. El análisis costo-eficiencia simplificado, consistirá en una evaluación socioeconómica a nivel de perfil y deberá contener los mismos elementos descritos en el numeral 11 de los presentes Lineamientos.
- 18. El análisis costo-eficiencia simplificado se aplicará en los siguientes casos:
  - i. Los proyectos de infraestructura económica, social, gubernamental, de inmuebles y otros proyectos con un monto total de inversión mayor a 50 millones de pesos y hasta 500 millones de pesos, y sus beneficios sean no cuantificables o de difícil cuantificación;
  - ii. Los programas de adquisiciones a que se refiere la fracción I del numeral 3 de estos Lineamientos, con un monto total de inversión mayor a 150 millones de pesos y hasta 500 millones de pesos, y sus beneficios sean no cuantificables o de difícil cuantificación;
  - iii. Los programas de mantenimiento con un monto total de inversión mayor a 150 millones de pesos y hasta 500 millones de pesos, y sus beneficios sean no cuantificables o de difícil cuantificación; y
  - iv. Los programas de inversión a los que se refiere la fracción IV del numeral 3 de estos Lineamientos, con un monto total de inversión mayor a 150 millones de pesos y hasta 500 millones de pesos, y sus beneficios sean no cuantificables o de difícil cuantificación.

### **Sección IX**

#### **De la identificación de los programas de adquisiciones**

- 19. Al definir sus programas de adquisiciones, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán considerar la naturaleza de los bienes que se adquieren, sin combinar adquisiciones de naturalezas distintas.
- 20. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal podrán consolidar sus adquisiciones de una misma naturaleza, aun cuando las realicen diversas unidades responsables. Por ejemplo, podrán integrar sus adquisiciones de equipo informático o de vehículos para uso administrativo en un solo programa para cada uno de estos conceptos, sin importar que el presupuesto provenga de distintas unidades responsables.

21. En casos excepcionales, debidamente justificados, se podrán incluir bienes de naturalezas distintas en un solo programa cuyo monto total no rebase 30 millones de pesos.
22. En materia de adquisiciones, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán manifestar de manera expresa, en la Evaluación socioeconómica correspondiente, que cumplen con las disposiciones vigentes en materia de austeridad y disciplina presupuestaria.

### Sección X

#### Disposiciones generales

23. Para facilitar la elaboración y presentación de la ficha técnica, así como el análisis costo-beneficio, costo-beneficio simplificado, costo-eficiencia y costo-eficiencia simplificado, la Unidad de Inversiones pondrá a disposición de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los formatos correspondientes en la página de Internet de la Secretaría para su llenado y presentación.
24. Para el caso de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo y los de adquisición por arrendamiento financiero, se deberá presentar una Evaluación Financiera, mostrando en términos de valor presente, los ingresos generados o los ahorros obtenidos y las erogaciones del proyecto para la dependencia o entidad que lo realiza.
25. Conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 47 del Reglamento, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán actualizar la Evaluación socioeconómica cuando se modifique el alcance del programa o proyecto de inversión.

Se considera que un programa o proyecto de inversión ha modificado su alcance, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a) Variación en el monto total de inversión de conformidad con los siguientes porcentajes:

| Monto total de inversión                                           | Porcentaje |
|--------------------------------------------------------------------|------------|
| Hasta mil millones de pesos.                                       | 25%        |
| Superior a mil millones de pesos y hasta 10 mil millones de pesos. | 15%        |
| Mayor a 10 mil millones de pesos.                                  | 10%        |

También se entenderá como modificación en el monto total de inversión, cuando los proyectos de infraestructura económica presenten una variación en sus metas físicas del 25 por ciento, respecto de las registradas en la Cartera.

- b) Modificación en el tipo de inversión, cuando el programa o proyecto de inversión presente un cambio en la modalidad de financiamiento.
- c) Modificación en el tipo de programa o proyecto de inversión, cuando el programa o proyecto presente un cambio de conformidad con los programas y proyectos de inversión establecidos en la Sección II de los presentes Lineamientos.

También se entenderá como modificación en el tipo de programa o proyecto de inversión, cuando se presente una variación significativa en el diseño y/o en los componentes del programa o proyecto de inversión.

26. A fin de cumplir con lo establecido en el artículo 109 de la Ley, en la Ley de Transparencia y demás disposiciones en la materia, las evaluaciones socioeconómicas se difundirán por medios electrónicos a través de la página de Internet de la Secretaría.
27. En caso de que la Evaluación socioeconómica contenga información clasificada como reservada por la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, además de presentar la versión completa de dicha evaluación en términos de estos Lineamientos, la dependencia o entidad deberá presentar una versión pública de la misma, que excluya la información clasificada como reservada en términos de la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables en la materia.
28. La Evaluación socioeconómica no se requerirá cuando se trate de programas y proyectos de inversión que se deriven de la atención prioritaria e inmediata de desastres naturales, conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 34 de la Ley.

29. Los beneficios y costos se expresarán en términos reales, esto es, descontando el efecto causado por la inflación. Para ello, en el caso de las evaluaciones socioeconómicas de los programas o proyectos de inversión por iniciar, los beneficios y costos se expresarán a precios del año en el que se solicita el registro en la Cartera, mientras que en el caso de programas o proyectos de inversión ya iniciados para los cuales se requiera la actualización de la Evaluación socioeconómica se deberá utilizar la información en términos reales sobre erogaciones realizadas que se haya reportado a través del PIPP para efectos del seguimiento del ejercicio de dichos proyectos. El deflactor a emplearse deberá ser el correspondiente al Producto Interno Bruto.
30. La tasa social de descuento que se deberá utilizar en la evaluación socioeconómica será 12 por ciento anual en términos reales.
31. Adicionalmente, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán utilizar preferentemente precios sociales en las fichas técnicas así como en los análisis costo-beneficio, costo-beneficio simplificado, costo-eficiencia y costo-eficiencia simplificado que realicen, e incorporar la cuantificación, cuando sea posible, de las externalidades positivas o negativas que genere el programa o proyecto de inversión. La Unidad de Inversiones podrá solicitar que, por sus características, un programa o proyecto sea evaluado utilizando precios sociales.
32. En la cuantificación monetaria de los costos y beneficios de la Evaluación socioeconómica, no se deberán considerar impuestos, subsidios o aranceles.
33. La Secretaría, a través de la Unidad de Inversiones, a su juicio y considerando las características técnicas y económicas, así como el impacto social de un programa o proyecto de inversión, podrá requerir un cambio en el tipo de Evaluación socioeconómica dentro de los establecidos en los presentes Lineamientos.
34. Salvo lo establecido en los presentes Lineamientos y en caso de que pudieran presentarse circunstancias o situaciones de carácter superveniente, caso fortuito o fuerza mayor que afecten los términos, condiciones, costos, rentabilidad, autorizaciones o el desarrollo de los programas y proyectos de inversión que se encuentren en etapa final de ejecución, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, previa solicitud escrita e indelegable por parte de su titular, deberán motivar y justificar ante la Unidad de Inversiones de manera excepcional y por una sola ocasión, tanto la procedencia de la superveniencia, el caso fortuito o la fuerza mayor, como la pertinencia de continuar con la ejecución del programa o proyecto de inversión de que se trate, precisando las medidas que se adoptarán para asegurar la conclusión del programa o proyecto correspondiente.
35. La interpretación de los presentes Lineamientos estará a cargo de la Unidad de Inversiones, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda ejercer a otras unidades administrativas de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a los diez días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** A partir de la fecha señalada en el Transitorio anterior, se dejan sin efectos los "Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2008.

**TERCERO.** A los programas y proyectos de inversión, que se hayan recibido a través de la Cartera de la Unidad de Inversiones con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, les serán aplicables los lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 18 de marzo de 2008, hasta en tanto no presenten una modificación al alcance del programa o proyecto de inversión, conforme al numeral 25 de los presentes Lineamientos, supuesto en el cual aplicarán estos últimos.

Dado en la Ciudad de México, a los once días del mes de abril de dos mil doce.- El Titular de la Unidad de Inversiones, **Vladimir Ignacio Ramírez Soberanis**.- Rúbrica.

## ANEXO 1

## Indicadores de rentabilidad

## a) Valor Presente Neto (VPN)

El VPN es la suma de los flujos netos anuales, descontados por la tasa social. Para el cálculo del VPN, tanto los costos como los beneficios futuros del programa o proyecto de inversión son descontados, utilizando la tasa social para su comparación en un punto en el tiempo o en el "presente". Si el resultado del VPN es positivo, significa que los beneficios derivados del programa o proyecto de inversión son mayores a sus costos. Alternativamente, si el resultado del VPN es negativo, significa que los costos del programa o proyecto de inversión son mayores a sus beneficios.

La fórmula del VPN es:

$$VPN = \sum_{t=0}^n \frac{B_t - C_t}{(1+r)^t}$$

Donde:

$B_t$ : son los beneficios totales en el año t

$C_t$ : son los costos totales en el año t

$B_t - C_t$ : flujo neto en el año t

n: número de años del horizonte de evaluación

r: es la tasa social de descuento

t: año calendario, en donde el año 0 será el inicio de las erogaciones

## b) Tasa Interna de Retorno (TIR)

La TIR se define como la tasa de descuento que hace que el VPN de un programa o proyecto de inversión sea igual a cero. Esto es económicamente equivalente a encontrar el punto de equilibrio de un programa o proyecto de inversión, es decir, el valor presente de los beneficios netos del programa o proyecto de inversión es igual a cero y se debe comparar contra una tasa de retorno deseada.

La TIR se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VPN = \sum_{t=0}^n \frac{B_t - C_t}{(1+TIR)^t} = 0$$

Donde:

$B_t$ : son los beneficios totales en el año t

$C_t$ : son los costos totales en el año t

$B_t - C_t$ : flujo neto en el año t

n: número de años del horizonte de evaluación

TIR: Tasa Interna de Retorno

t: año calendario, en donde el año 0 será el inicio de las erogaciones

Es importante resaltar que no se debe utilizar la TIR por sí sola para comparar alternativas de un programa o proyecto de inversión, ya que puede existir un problema de tasas internas de rendimiento múltiple. Las tasas internas de rendimiento múltiple ocurren cuando existe la posibilidad de que más de una tasa de descuento haga que el VPN sea igual a cero.

## c) Tasa de Rendimiento Inmediata (TRI)

La TRI es un indicador de rentabilidad que permite determinar el momento óptimo para la entrada en operación de un programa o proyecto de inversión con beneficios crecientes en el tiempo. A pesar de que el VPN sea positivo para el programa o proyecto de inversión, en algunos casos puede ser preferible postergar su ejecución.

La TRI se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TRI = \frac{B_{t+1} - C_{t+1}}{I_t}$$

Donde:

$B_{t+1}$ : es el beneficio total en el año t+1

$C_{t+1}$ : es el costo total en el año t+1

$I_t$ : monto total de inversión valuado al año t (inversión acumulada hasta el periodo t)

t: año anterior al primer año de operación

t+1: primer año de operación

El momento óptimo para la entrada en operación de un proyecto, cuyos beneficios son crecientes en el tiempo, es el primer año en que la TRI es igual o mayor que la tasa social de descuento.

## d) Costo Anual Equivalente (CAE)

El CAE es utilizado frecuentemente para evaluar alternativas del programa o proyecto de inversión que brindan los mismos beneficios; pero que poseen distintos costos y/o distinta vida útil. El CAE es la anualidad del valor presente de los costos relevantes menos el valor presente del valor de rescate de un programa o proyecto de inversión, considerando el horizonte de evaluación de cada una de las alternativas. El CAE puede ser calculado de la siguiente manera:

$$CAE = (VPC) \frac{r(1+r)^m}{(1+r)^m - 1}$$

Donde:

VPC: Valor presente del costo total del proyecto de inversión (debe incluir la deducción del valor de rescate del programa o proyecto de inversión)

r: indica la tasa social de descuento

m: indica el número de años de vida útil del activo

El VPC debe calcularse mediante la siguiente fórmula:

$$VPC = \sum_{t=0}^n \frac{C_t}{(1+r)^t}$$

Donde:

C<sub>t</sub>: costos totales en el año t

r: es la tasa social de descuento

t: año calendario, en donde el año 0 será el inicio de las erogaciones

n: número de años del horizonte de evaluación

La alternativa más conveniente será aquella con el menor CAE. Si la vida útil de los activos bajo las alternativas analizadas es la misma, la comparación entre éstas se realizará únicamente a través del valor presente de los costos de las alternativas.

**RESOLUCION mediante la cual se deja sin efectos la autorización otorgada a Ally Credit, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio UBVA/014/2012.

**RESOLUCION POR LA QUE SE PUBLICA QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS LA AUTORIZACION OTORGADA A ALLY CREDIT, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL.**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y séptimo transitorio del "Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Inversión Extranjera, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 2006, en ejercicio de las atribuciones que a dicha Unidad confiere el artículo 27, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Resolución número 101.-1516 de fecha 18 de julio de 1995, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 3 de agosto de 1995, otorgó autorización a "GMAC Mexicana, S.A. de C.V.", para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial.

La autorización de referencia fue modificada por última vez mediante Resolución número UBVA/082/2010 de fecha 7 de octubre de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de noviembre de 2010, a efecto de contemplar, entre otros puntos, el cambio de denominación a "Ally Credit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial";

- II. Mediante escrito presentado el 17 de febrero de 2012, "Ally Credit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", por conducto de su Representante Legal, Sra. Martha Lucía Rentería Garza, hizo del conocimiento de esta Secretaría que el 7 de febrero de 2012, se reunió la asamblea general extraordinaria de accionistas de dicha sociedad -organizada en esa fecha como sociedad financiera de objeto limitado filial- con el fin de resolver que, de acuerdo con el decreto citado en el primer párrafo del presente oficio, la sociedad pudiera realizar operaciones de otorgamiento de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero quedaran sujetas al régimen de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como al de las sociedades financieras de objeto múltiple previsto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- Asimismo, la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Ally Credit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial" resolvió llevar a cabo la reforma a sus estatutos sociales, a efecto de contemplar, entre otros aspectos, el cambio de su denominación a "Ally Credit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", así como la reforma de su objeto social;
- III. Mediante el escrito señalado en el Antecedente II de este oficio, "Ally Credit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", exhibió a esta Secretaría copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 6,869, de fecha 8 de febrero de 2012, protocolizada ante la fe del Lic. Patricio Enrique Chapa González, Notario Público número 46 con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la que consta el acta correspondiente a la asamblea general extraordinaria a que se refiere dicho Antecedente II, así como la consecuente reforma estatutaria en términos de lo señalado en dicho Antecedente, y se indica haber quedado inscrita en el Registro Público de Comercio el 16 de febrero de 2012, bajo el folio mercantil número 56026\*9, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo séptimo transitorio del Decreto citado en el párrafo inicial del presente oficio dispone que las autorizaciones otorgadas por esta Secretaría para la organización y operación de aquellas sociedades financieras de objeto limitado que observen lo dispuesto por ese mismo artículo quedarán sin efectos a partir del día siguiente a la fecha en que se inscriba en el Registro Público de Comercio la correspondiente reforma estatutaria señalada en la fracción II de dicho artículo, sin que, por ello, tales sociedades deban entrar en estado de disolución y liquidación;
2. Que, para efectos de lo señalado en el punto 1 anterior, el antepenúltimo párrafo del artículo séptimo transitorio citado en ese mismo punto dispone que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe publicar en el Diario Oficial de la Federación que la correspondiente autorización ha quedado sin efectos;
3. Que, según se desprende de las actuaciones llevadas a cabo por "Ally Credit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", como se describen en el Antecedente II de este oficio, dicha sociedad observó lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio del decreto citado en el párrafo inicial del presente, y
4. Que, según consta en la copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública referida en el Antecedente III anterior, la reforma estatutaria a que se refiere la fracción II del citado artículo séptimo transitorio correspondiente a dicha sociedad quedó inscrita en el Registro Público de Comercio el 16 de febrero de 2012,

Expide la siguiente:

**RESOLUCION POR LA QUE SE PUBLICA QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS LA AUTORIZACION OTORGADA A ALLY CREDIT, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL.**

**UNICO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación que, según lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio del decreto citado en el primer párrafo del presente oficio y en virtud de las actuaciones descritas anteriormente, la autorización otorgada por esta Secretaría mediante Resolución número 101.-1516 de fecha 18 de julio de 1995, para la constitución y operación de la sociedad financiera de objeto limitado filial denominada "Ally Credit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", modificada por última vez mediante Resolución número UBVA/082/2010 de fecha 7 de octubre de 2010, ha quedado sin efectos a partir del 17 de febrero de 2012, al ser éste el día siguiente a la fecha en la que, según consta en la documentación que esa sociedad exhibió a esta Secretaría, quedó inscrita en el Registro Público de Comercio la reforma estatutaria correspondiente a esa misma sociedad que contempla su transformación en Sociedad Financiera de Objeto Múltiple.

Atentamente

México, D.F., a 8 de marzo de 2012.- El Titular de la Unidad, **Juan Manuel Valle Pereña.**- Rúbrica.

**(R.- 345851)**

**CIRCULAR modificatoria 27/12 de la Unica de Seguros.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR MODIFICATORIA 27/12 DE LA UNICA DE SEGUROS****(Anexo 18.7.9.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

**CONSIDERANDO**

Que resulta necesario actualizar el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros con los valores de tasa de referencia que deben emplear las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de Seguros de Supervivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las Metodologías de Cálculo de los Montos Constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

**CIRCULAR MODIFICATORIA 27/12 DE LA UNICA DE SEGUROS****(Anexo 18.7.9.)**

**UNICA.-** Se modifica el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros.

**TRANSITORIA**

**UNICA.-** La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el **30 de abril de 2012.**

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., 23 de abril de 2012.- En ausencia del C. Presidente y de conformidad con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el Vicepresidente de Operación Institucional, **Manuel A. Calderón de las Heras.-** Rúbrica.

## ANEXO 18.7.9.

**TASA DE REFERENCIA PARA UTILIZAR EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS  
CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LSS Y DE LA LISSSTE**

| Ofertas Realizadas |             | Tasa de Rendimiento de Mercado |                        | Tasa de Referencia    |                        |
|--------------------|-------------|--------------------------------|------------------------|-----------------------|------------------------|
| del                | al          | Para ofertas con BBR*          | Para ofertas con BBMC* | Para ofertas con BBR* | Para ofertas con BBMC* |
| 14-ago-2009        | 9-sep-2009  | 4.50%                          | 4.50%                  | 3.70%                 | 3.70%                  |
| 10-sep-2009        | 15-sep-2009 | 4.46%                          | 4.46%                  | 3.70%                 | 3.93%                  |
| 16-sep-2009        | 2-oct-2009  | 4.42%                          | 4.42%                  | 3.66%                 | 3.87%                  |
| 5-oct-2009         | 20-oct-2009 | 4.35%                          | 4.35%                  | 3.62%                 | 3.81%                  |
| 21-oct-2009        | 26-oct-2009 | 4.21%                          | 4.21%                  | 3.58%                 | 3.75%                  |
| 27-oct-2009        | 19-nov-2009 | 4.13%                          | 4.13%                  | 3.54%                 | 3.69%                  |
| 20-nov-2009        | 23-nov-2009 | 4.04%                          | 4.04%                  | 3.51%                 | 3.63%                  |
| 24-nov-2009        | 22-dic-2009 | 3.78%                          | 4.03%                  | 3.32%                 | 3.72%                  |
| 23-dic-2009        | 12-feb-2010 | 3.74%                          | 3.93%                  | 3.22%                 | 3.62%                  |
| 15-feb-2010        | 8-mar-2010  | 3.65%                          | 3.91%                  | 3.11%                 | 3.62%                  |
| 9-mar-2010         | 9-abr-2010  | 3.59%                          | 3.85%                  | 3.11%                 | 3.52%                  |
| 12-abr-2010        | 16-abr-2010 | 3.55%                          | 3.78%                  | 3.01%                 | 3.52%                  |
| 19-abr-2010        | 27-may-2010 | 3.53%                          | 3.74%                  | 3.01%                 | 3.42%                  |
| 28-may-2010        | 15-jun-2010 | 3.48%                          | 3.63%                  | 3.01%                 | 3.32%                  |
| 16-jun-2010        | 29-jun-2010 | 3.44%                          | 3.58%                  | 2.90%                 | 3.32%                  |
| 30-jun-2010        | 7-jul-2010  | 3.38%                          | 3.53%                  | 2.90%                 | 3.22%                  |
| 8-jul-2010         | 29-jul-2010 | 3.30%                          | 3.45%                  | 2.80%                 | 3.12%                  |
| 30-jul-2010        | 3-ago-2010  | 3.19%                          | 3.36%                  | 2.69%                 | 3.12%                  |
| 4-ago-2010         | 4-ago-2010  | 3.11%                          | 3.28%                  | 2.59%                 | 3.02%                  |
| 5-ago-2010         | 13-ago-2010 | 3.05%                          | 3.22%                  | 2.48%                 | 2.92%                  |
| 16-ago-2010        | 20-ago-2010 | 2.91%                          | 3.10%                  | 2.37%                 | 2.82%                  |
| 23-ago-2010        | 27-ago-2010 | 2.85%                          | 3.03%                  | 2.27%                 | 2.72%                  |
| 30-ago-2010        | 9-sep-2010  | 2.75%                          | 2.94%                  | 2.16%                 | 2.62%                  |
| 10-sep-2010        | 4-oct-2010  | 2.65%                          | 2.84%                  | 2.06%                 | 2.52%                  |
| 5-oct-2010         | 21-oct-2010 | 2.53%                          | 2.74%                  | 2.00%                 | 2.47%                  |
| 22-oct-2010        | 11-nov-2010 | 2.44%                          | 2.64%                  | 1.89%                 | 2.37%                  |
| 12-nov-2010        | 26-nov-2010 | 2.34%                          | 2.56%                  | 1.79%                 | 2.37%                  |
| 29-nov-2010        | 3-dic-2010  | 2.39%                          | 2.62%                  | 1.89%                 | 2.37%                  |
| 6-dic-2010         | 10-dic-2010 | 2.47%                          | 2.70%                  | 2.00%                 | 2.47%                  |
| 13-dic-2010        | 17-dic-2010 | 2.60%                          | 2.85%                  | 2.11%                 | 2.57%                  |
| 20-dic-2010        | 28-dic-2010 | 2.73%                          | 2.98%                  | 2.21%                 | 2.77%                  |
| 29-dic-2010        | 4-ene-2011  | 2.89%                          | 3.14%                  | 2.42%                 | 2.87%                  |
| 5-ene-2011         | 7-ene-2011  | 3.06%                          | 3.33%                  | 2.63%                 | 3.07%                  |
| 10-ene-2011        | 14-ene-2011 | 3.16%                          | 3.44%                  | 2.74%                 | 3.17%                  |
| 17-ene-2011        | 21-ene-2011 | 3.24%                          | 3.52%                  | 2.74%                 | 3.27%                  |
| 24-ene-2011        | 4-feb-2011  | 3.28%                          | 3.58%                  | 2.89%                 | 3.41%                  |
| 7-feb-2011         | 18-feb-2011 | 3.37%                          | 3.66%                  | 2.99%                 | 3.51%                  |
| 21-feb-2011        | 25-feb-2011 | 3.46%                          | 3.74%                  | 3.10%                 | 3.51%                  |
| 28-feb-2011        | 4-mar-2011  | 3.54%                          | 3.82%                  | 3.10%                 | 3.61%                  |
| 7-mar-2011         | 11-mar-2011 | 3.60%                          | 3.87%                  | 3.20%                 | 3.71%                  |
| 14-mar-2011        | 18-mar-2011 | 3.66%                          | 3.94%                  | 3.30%                 | 3.71%                  |
| 21-mar-2011        | 8-abr-2011  | 3.70%                          | 3.98%                  | 3.30%                 | 3.81%                  |
| 11-abr-2011        | 22-abr-2011 | 3.76%                          | 4.06%                  | 3.41%                 | 3.91%                  |
| 25-abr-2011        | 13-may-2011 | 3.75%                          | 4.05%                  | 3.30%                 | 3.81%                  |
| 16-may-2011        | 20-may-2011 | 3.65%                          | 3.96%                  | 3.20%                 | 3.81%                  |
| 23-may-2011        | 3-jun-2011  | 3.62%                          | 3.92%                  | 3.20%                 | 3.71%                  |
| 6-jun-2011         | 8-jul-2011  | 3.55%                          | 3.85%                  | 3.10%                 | 3.61%                  |
| 11-jul-2011        | 12-ago-2011 | 3.43%                          | 3.73%                  | 2.99%                 | 3.51%                  |
| 15-ago-2011        | 19-ago-2011 | 3.27%                          | 3.59%                  | 2.89%                 | 3.41%                  |

|             |             |       |       |       |       |
|-------------|-------------|-------|-------|-------|-------|
| 22-ago-2011 | 26-ago-2011 | 3.17% | 3.49% | 2.78% | 3.31% |
| 29-ago-2011 | 2-sep-2011  | 2.71% | 3.02% | 2.23% | 2.79% |
| 5-sep-2011  | 9-sep-2011  | 2.62% | 2.91% | 2.13% | 2.69% |
| 12-sep-2011 | 16-sep-2011 | 2.77% | 3.03% | 2.34% | 2.79% |
| 19-sep-2011 | 23-sep-2011 | 2.75% | 3.01% | 2.23% | 2.79% |
| 26-sep-2011 | 30-sep-2011 | 2.86% | 3.14% | 2.44% | 2.89% |
| 3-oct-2011  | 7-oct-2011  | 3.10% | 3.39% | 2.65% | 3.19% |
| 10-oct-2011 | 21-oct-2011 | 3.18% | 3.46% | 2.76% | 3.29% |
| 24-oct-2011 | 28-oct-2011 | 3.12% | 3.40% | 2.65% | 3.19% |
| 31-oct-2011 | 11-nov-2011 | 3.01% | 3.28% | 2.55% | 3.09% |
| 14-nov-2011 | 18-nov-2011 | 2.90% | 3.18% | 2.44% | 2.99% |
| 21-nov-2011 | 25-nov-2011 | 2.85% | 3.14% | 2.34% | 2.89% |
| 28-nov-2011 | 2-dic-2011  | 3.06% | 3.34% | 2.65% | 3.09% |
| 5-dic-2011  | 16-dic-2011 | 3.23% | 3.50% | 2.76% | 3.29% |
| 19-dic-2011 | 23-dic-2011 | 3.02% | 3.28% | 2.55% | 3.09% |
| 26-dic-2011 | 30-dic-2011 | 3.12% | 3.35% | 2.65% | 3.09% |
| 2-ene-2012  | 6-ene-2012  | 3.18% | 3.43% | 2.76% | 3.19% |
| 9-ene-2012  | 20-ene-2012 | 3.08% | 3.32% | 2.65% | 3.09% |
| 23-ene-2012 | 27-ene-2012 | 3.02% | 3.27% | 2.55% | 3.09% |
| 30-ene-2012 | 3-feb-2012  | 2.97% | 3.22% | 2.55% | 2.99% |
| 6-feb-2012  | 10-feb-2012 | 2.81% | 3.04% | 2.34% | 2.79% |
| 13-feb-2012 | 17-feb-2012 | 2.67% | 2.88% | 2.23% | 2.69% |
| 20-feb-2012 | 24-feb-2012 | 2.78% | 3.00% | 2.34% | 2.79% |
| 27-feb-2012 | 2-mar-2012  | 2.87% | 3.09% | 2.44% | 2.89% |
| 5-mar-2012  | 9-mar-2012  | 2.89% | 3.25% | 2.44% | 2.99% |
| 12-mar-2012 | 16-mar-2012 | 2.94% | 3.39% | 2.44% | 3.19% |
| 19-mar-2012 | 23-mar-2012 | 2.96% | 3.40% | 2.55% | 3.19% |
| 26-mar-2012 | 30-mar-2012 | 2.95% | 3.36% | 2.44% | 3.19% |
| 2-abr-2012  | 20-abr-2012 | 3.02% | 3.41% | 2.55% | 3.19% |
| 23-abr-2012 | 27-abr-2012 | 2.89% | 3.31% | 2.44% | 3.09% |
| 30-abr-2012 |             | 2.76% | 3.21% | 2.34% | 2.99% |

- \* BBR: Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras.  
 BBMC: Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas.